



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINTRABAJO

NOTIFICACION POR AVISO

Zipaquirá, Enero 11 de 2019

SEÑOR (A):

OCTAVIO ALEXIS AHUMADA

Carrera 34 N° 8 A – 35

ZIPAQUIRA – CUNDINAMARCA.

Radicación: **Expediente 191372 de Septiembre 26 de 2013.**

Peticionario: **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS.**

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al contenido del **RESOLUCION** Número **00638** de **fecha 31 de Octubre de 2018**. Suscrito por el Director Territorial de Cundinamarca, decisión a través del cual se dispuso **ARCHIVAR** Diligencias de Averiguación Preliminar, dentro del Expediente en Referencia.

En consecuencia se remite en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida, en **Tres (03) folios**. Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso o de la desfijación en página web, según sea el caso luego del cual inmediatamente empezara a correr el termino de **diez (10) días hábiles** para que interponga y sustente los Recursos de Reposición ante la Coordinadora del Grupo de Inspección, Vigilancia y Control de Trabajo de la Dirección Territorial de Cundinamarca y/o apelación ante el Director Territorial de Cundinamarca y según sea el caso.

Cordialmente,

RUBÉN ARNULFO DELGADO VENEGAS

Auxiliar Administrativo.

Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Zipaquirá

Transcriptor: Rubén D.

Elaboró: Rubén D.

Revisó/Aprobó: Rubén D.

Ruta electrónica: C:\Users\cafonso\p\Desktop\correspondencia babel\Plantilla Babel.docx

CARRERA 16 No. 4 A – 53 PISO 4º OFICINA 401, BARRIO ALGARRA
Zipaquirá - Cundinamarca., Colombia
PBX: 5186868 – EXT: 2554
www.mintrabajo.gov.co



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINTRABAJO

NOTIFICACION POR AVISO

Zipaquirá, Enero 11 de 2019

SEÑOR (A):

REPRESENTANTE LEGAL
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS
Carrera 7 N° 26 – 20 – Piso 5
BOGOTA - CUNDINAMARCA.

Radicación: **Expediente 191372 de Septiembre 26 de 2013.**
Peticionario: **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS.**

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al contenido del **RESOLUCION** Número **00638** de **fecha 31 de Octubre de 2018**. Suscrito por el Director Territorial de Cundinamarca, decisión a través del cual se dispuso **ARCHIVAR** Diligencias de Averiguación Preliminar, dentro del Expediente en Referencia.

En consecuencia se remite en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida, en **Dos (02) folios**. Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso o de la desfijación en página web, según sea el caso luego del cual inmediatamente empezara a correr el termino de **diez (10) días hábiles** para que interponga y sustente los Recursos de Reposición ante la Coordinadora del Grupo de Inspección, Vigilancia y Control de Trabajo de la Dirección Territorial de Cundinamarca y/o apelación ante el Director Territorial de Cundinamarca y según sea el caso.

Cordialmente,

RUBÉN ARNULFO DELGADO VENEGAS

Auxiliar Administrativo.

Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Zipaquirá

Transcriptor: Rubén D.

Elaboró: Rubén D.

Revisó/Aprobó: Rubén D.

Ruta electrónica: C:\Users\calfonso\l\Desktop\correspondencia babel\Plantilla Babel.docx

CARRERA 16 No. 4 A – 53 PISO 4° OFICINA 401 , BARRIO ALGARRA
Zipaquirá - Cundinamarca., Colombia
PBX: 5186868 – EXT: 2554
www.mintrabajo.gov.co



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA

RESOLUCION No. 00638 DE 2018

(31 de Octubre de 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA LABORAL”

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA DEL MINISTERIO DE TRABAJO,

En uso las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 91 del Decreto Ley 1295 de 1994 la Resolución 404 del 22 de Marzo de 2012, Artículo 15 de la Resolución 1401 de 2007, ley 1562 de 2012 artículo 13, ley 1610 de 2013, resolución 2143 de 2014 y Decreto 1072 de 2015 y

CONSIDERANDO

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a proferir el Acto Administrativo definitivo de Primera Instancia, dentro de la presente Actuación Administrativa, adelantada en contra de OCTAVIO ALEXIS AHUMADA.

Las actuaciones desarrolladas fueron surtidas con base en los hechos que se proceden a describir.

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

OCTAVIO ALEXIS AHUMADA, C.C. 409.464 de Tausa.
Dirección para Notificación Carrera 34 # 8 A - 35 del Municipio de Zipaquirá.

RESUMEN DE LOS HECHOS

Los hechos que originaron esta actuación se resumieron así en anterior oportunidad: “Que mediante radicado inicial No. 191372 de fecha 26 de Septiembre de 2013, en cumplimiento del deber legal la señora ROSALBA FIGUEREDO MAZO Gerente Sucursal Cundinamarca POSTIVA COMPAÑIA DE SEGUROS informa de los presuntos incumplimientos en materia de seguridad y salud en el trabajo por parte del señor OCTAVIO ALEXIS AHUMADA Persona Natural dentro de su actividad minera (folio 2)

Que mediante memorando 14325 – 192701 de fecha 27 de Septiembre de 2013, el Dr. PABLO EDGAR PINTO PINTO remite por competencia a la Inspección de trabajo de Zipaquirá (Folio 1)

Que el Dr. CARLOS ARTURO ALFONSO PEÑA, Inspector de Trabajo de Zipaquirá, mediante Auto de fecha 15 de octubre de 2013, avoca conocimiento inicia la investigación preliminar y ordena la práctica de las siguientes pruebas: 1. Oficiar la cámara de comercio del municipio de Zipaquirá, solicitando el Certificado de Existencia y Representación Legal del señor OCTAVIO ALEXIS AHUMADA, 2. Practicar visita de Inspección ocular a las instalaciones de la mina para verificar las condiciones en que se desarrollan las labores de minería, 3. Las demás que surjan de las anteriores y sean conducentes y procedentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

“Por medio del cual se archiva una Averiguación Preliminar”

Que mediante comunicación de fecha 5 de noviembre de 2013, el departamento de registros públicos área de atención a entidades Públicas de la Cámara de Comercio, con radicado 589 de fecha 8 de noviembre de 2013, mediante la cual informa que el investigado ha cancelado su matrícula comercial. Que mediante comunicación de fecha 15 de Abril de 2015, el Dr. FELIPE ANDREES BERNAL TOVAR Inspector de Trabajo de Zipaquirá para la época requiere al señor OCTAVIO ALEXIS AHUMADA, para que antes de los 10 días hábiles siguientes al recibo de la comunicación allegue a este despacho los siguientes documentos: 1. Certificado de Existencia y Representación Legal, 2. Listado de trabajadores con nombre, cargo, salario, fecha de ingreso, fecha de retiro, 3. Copia de los contratos de prestación de servicios, 4. Copia de los contratos de trabajo, 5. Reglamento interno de trabajo 6. Reglamento de higiene y seguridad industrial, 7. Comité paritario de Salud y Seguridad en el Trabajo, 8. Actas de reuniones del comité paritario de Salud y Seguridad en el Trabajo, 9. Reportes de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, 10. Acta de conformación y constitución de Comité de Convivencia Laboral, 11. Actas de Comité de Convivencia Laboral, 12. Constancia de entrega de vestido y calzado de labor a la totalidad de los trabajadores, 13. Copia de las nóminas y comprobantes de pago a la totalidad de los trabajadores, 14. Comprobantes de afiliación y pago de aportes al sistema integral de seguridad social integral de la totalidad de los trabajadores, 15. Aportes parafiscales, 16. Comprobantes de pago de prima de servicios a los empleados correspondientes 2013, 2014, 17. Comprobantes de consignación de cesantías a sus empleados correspondientes a los años 2012, 2013 y 2014, 18. Comprobantes de pago de los intereses a la cesantía año 2012, 2013, y 2014, 17. Comprobantes de pago de liquidación de prestaciones sociales a los trabajadores retirados.

Que mediante comunicación de fecha 28 de Abril de 2015, el Dr. FELIPE ANDRES BERNAL TOVAR Inspector de Trabajo de Zipaquirá para la época requiere al señor OCTAVIO ALEXIS AHUMADA, para que antes de los 10 días hábiles siguientes al recibo de la comunicación allegue a este despacho los siguientes documentos: 1. Certificado de Existencia y Representación Legal, 2. Listado de trabajadores con nombre, cargo, salario, fecha de ingreso, fecha de retiro, 3. Copia de los contratos de prestación de servicios, 4. Copia de los contratos de trabajo, 5. Reglamento interno de trabajo 6. Reglamento de higiene y seguridad industrial, 7. Comité paritario de Salud y Seguridad en el Trabajo, 8. Actas de reuniones del comité paritario de Salud y Seguridad en el Trabajo, 9. Reportes de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, 10. Acta de conformación y constitución de Comité de Convivencia Laboral, 11. Actas de Comité de Convivencia Laboral, 12. Constancia de entrega de vestido y calzado de labor a la totalidad de los trabajadores, 13. Copia de las nóminas y comprobantes de pago a la totalidad de los trabajadores, 14. Comprobantes de afiliación y pago de aportes al sistema integral de seguridad social integral de la totalidad de los trabajadores, 15. Aportes parafiscales, 16. Comprobantes de pago de prima de servicios a los empleados correspondientes 2013, 2014, 17. Comprobantes de consignación de cesantías a sus empleados correspondientes a los años 2012, 2013 y 2014, 18. Comprobantes de pago de los intereses a la cesantía año 2012, 2013, y 2014, 17. Comprobantes de pago de liquidación de prestaciones sociales a los trabajadores retirados.

Que mediante oficio PMN N° 108/2015 de fecha 27 de abril de 2015. La personería municipal de Nemocon atendiendo solicitud elevada por la inspección de trabajo de Zipaquirá, informa de la notificación de escrito de requerimiento al señor OCTAVIO ALEXIS AHUMADA, y allega constancia de notificación (folios 21 – 23)

Que mediante escrito con radicado 280 - 303 de fecha 4 de mayo de 2015, el señor OCTAVIO ALEXIS AHUMADA, da contestación al requerimiento e informa que no tiene constitución legal alguna que no le es posible enviar la documentación solicitada ya que es persona natural, no ejerce actividad comercial alguna, no está registrado en cámara de comercio (folio 24)

Que el Dr. FELIPE ANDRES BERNAL TOVAR Inspector de Trabajo de Zipaquirá para la época, formula cargos en contra del señor OCTAVIO ALEXIS AHUMADA, por los siguientes infracciones a las normas de seguridad y Salud en el Trabajo artículos 2.2.4.6.8. Decreto 1072 de 2017 “obligaciones de los empleadores”, 2.2.4.6.15 Decreto 1072 de 2015” identificación de peligros, evaluación y valoración de los Riesgos” (folios 28 – 35).

"Por medio del cual se archiva una Averiguación Preliminar"

DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye el objeto de la presente actuación, la presente violación de los siguientes deberes y obligaciones por parte del Investigado:

PRIMERO: artículos 2.2.4.6.8. Decreto 1072 de 2017 "obligaciones de los empleadores"

SEGUNDO: 2.2.4.6.15 Decreto 1072 de 2015", identificación de peligros, evaluación y valoración de los Riesgos"

ANÁLISIS Y VALORACION JURIDICA DE LOS, DESCARGOS, PRUEBAS Y ALEGACIONES**DE LOS DESCARGOS:**

En el desarrollo de la preliminar no se tuvo en cuenta las pruebas aportadas en la querrela por el investigado OCTAVIO ALEXIS AHUMADA, en escrito de fecha 30 de abril de 2015, en la cual el investigado manifiesta no estar ejerciendo actividad comercial alguna, ni estar registrado en cámara de comercio (Folio 24).

DE LAS PRUEBAS DEL SANCIONATORIO:

En el desarrollo de la preliminar se tuvo en cuenta las pruebas recaudadas por el investigador contestación del investigado y de la cámara de comercio (Folios 24 y 27).

DEL ANALISIS JURIDICO

Es competente esta Dirección para adelantar Investigación Administrativa Laboral por disposición expresa de la **Resolución 2143 de 2014 Artículo 1o.** *Los Directores Territoriales de Antioquia, Atlántico, Bogotá, D.C., Bolívar, Boyacá, Caldas, Cauca, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, Guajira, Huila, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Tolima y Valle del Cauca, tendrán las siguientes funciones...*

8. Conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto número 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales. La segunda instancia sobre las providencias proferidas por los Directores Territoriales relacionadas con el Sistema de Riesgos Laborales será conocida por la Dirección de Riesgos Laborales.

Señala también el Artículo 91 del Decreto 1295 de 1994 la competencia para la imposición de sanciones así: "Le corresponde a los Directores Regionales y Seccionales – Hoy Directores Territoriales - del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social imponer las sanciones establecidas a continuación..."

Las anteriores normas concordantes con el Artículo 15 de la Resolución 1401 de 2007, Ley 1562 de 2012 Artículo 13, Resolución 2143 de 2014 y Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.4.6.36, establecen la competencia de esta Dirección para proferir pronunciamiento dentro de esta averiguación preliminar

Entra el despacho al análisis de las pruebas obrantes dentro del expediente así como lo allegado y manifestado por la parte investigada, OCTAVIO ALEXIS AHUMADA y encuentra que:

Notificado el Requerimiento de fecha 4 de octubre de 2013, el investigado, aporta contestación de fecha 30 de abril de 2015 donde manifiesta no ejerce actualmente labor minera ni comercial alguna,

"Por medio del cual se archiva una Averiguación Preliminar"

no se encuentra registrado en cámara de comercio, por consiguiente es imposible aportar la documentación requerida, manifestaciones confirmadas por la Cámara de Comercio a folios 12 y 27 oficios en los cuales manifiesta que el investigado ha cancelado la matrícula.

En conclusión este despacho ha comprobado que el aquí investigado OCTAVIO ALEXIS AHUMADA, en la actualidad no ejerce actividad comercial ni minera alguna, y no tiene contratados trabajadores a su nombre, tampoco se encuentra registrado en la cámara de comercio (folio 5 , 6); por consiguiente se determina no es consecuente imponer sanción y mucho menos exigir el cumplimiento de requisitos de empresa o de persona natural que tiene trabajadores contratados, situación que limita e impide la labor de esta entidad por lo antes expuesto, por consiguiente el despacho considera necesario exonerar al reclamado sobre los cargos formulados de acuerdo al Auto 1737 de fecha 9 de septiembre de 2016 y proceder al respectivo archivo de las actuaciones administrativas laborales.

Teniendo en cuenta que el tramite adelantado se desarrolló dentro del marco del principio de constitucional de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la C.P ; así como en aplicación de los principios propios de las actuaciones administrativas, estipulados en el artículo 3 del C.P A y de lo C. A.

Por otra parte se le advierte al señor OCTAVIO ALEXIS AHUMADA que de iniciar empresa o ejercer actividad comercial o minera que implique contratación de personal deberá cumplir con las obligaciones por la cuales se adelantaba esta investigación.

En mérito de lo expuesto esta DIRECCION,

RESUELVE

PRIMERO: ABTENERSE DE SANCIONAR al señor **OCTAVIO ALEXIS AHUMADA** con C.C. 409.464 de Tausa (Cundinamarca), Dirección para Notificación Vereda Mogua del Municipio de Nemocon, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR en debida forma a los interesados conforme a lo previsto a los Artículos 66 y ss de la ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndoles, que contra el mismo, proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Dirección y el de APELACION ante el Director General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, interpuestos y debidamente fundamentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PABLO EDGAR PINTO PINTO
Director Territorial de Cundinamarca

CAAP - ZIPA





Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guía

Para visualizar la guía de version 1 : sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

Find | Next

Guía No. RA062674413CO

Fecha de Envío: 12/01/2019
12:26:31

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5200.00 Orden de servicio: 11160974

Datos del Remitente:

Nombre: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - ZIPAQUIRA Ciudad: ZIPAQUIRA Departamento: CUNDINAMA
RCA
Dirección: CARRERA 8 5-67 Teléfono: 8524558

Datos del Destinatario:

Nombre: OCTAVIO ALEXIS AHUMADA Ciudad: ZIPAQUIRA Departamento: CUNDINAMA
RCA
Dirección: KR 34 8 A 35 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
12/01/2019 12:26 PM	UAC.CENTRO	Admitido	
12/01/2019 01:26 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
15/01/2019 05:32 PM	CTP.CENTRO A	Entregado	
23/01/2019 11:58 AM	PO.BOGOTA	Digitalizado	



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 : sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

Find | Next

Guía No. RA062674400CO

Fecha de Envío: 12/01/2019
12:26:31

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5200.00 Orden de servicio: 11160974

Datos del Remitente:Nombre: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - ZIPAQUIRA Ciudad: ZIPAQUIRA Departamento: CUNDINAMA
RCA
Dirección: CARRERA 8 5-67 Teléfono: 8524558**Datos del Destinatario:**Nombre: REPRESENTANTE LEGAL - *positiva separa* Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: KR 7 26 20 PS 5 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: REPRESENTANTE LEGAL

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
12/01/2019 12:26 PM	UAC.CENTRO	Admitido	
13/01/2019 10:41 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
14/01/2019 06:09 AM	CD.MURILLO TORO	En proceso	
14/01/2019 09:55 AM	CD.MURILLO TORO	Entregado	
14/01/2019 03:46 PM	CD.MURILLO TORO	Digitalizado	